

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

(SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS)

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia. («Gaceta» núm. 195 de 14 Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para la total renovación decenal del Censo electoral de España efectuada por el artículo 10 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico comenzó el 1.º de Septiembre del año último á realizar las necesarias operaciones y llenar los trámites precisos á su formación dentro de los plazos señalados en el Real decreto de 23 de Julio del mismo año, en el cual se señala la fecha de 31 de Mayo próximo pasado para la terminación de la impresión de las listas definitivas. Por causas diversas originadas algunas de ellas en las circunstancias excepcionales por que al país atraviesa como consecuencia de la guerra europea, no todas las Diputaciones provinciales han podido dejar cumplido tal deber en la citada fecha, no obstante las reiteradas excitaciones que al efecto dirigió á sus Presidentes esta Junta Central, y á su instancia el Ministerio del digno cargo de V. E. Pero siendo de esperar que quedará cumplido en plazo breve, merced al esfuerzo y buena voluntad de todos, considera la Junta de mi presidencia llegado el momento de que á su propuesta fije el Gobierno de S. M., como lo ha hecho en otras ocasiones, las fechas y plazos en que deben realizarse las operaciones complementarias á la formación del Censo á que se refieren los artículos 22 y 33 á 36 de la ley Elec-

total, á fin de que el mismo entre en vigor y sea de perfecta aplicación del de 1.º de Septiembre del corriente año. Por estas razones, la Junta Central ha acordado en su sesión de hoy significar á V. E. la conveniencia de que por medio de una Real orden de carácter general, publicada en la «Gaceta de Madrid», se señale el día 20 del presente mes para que todas las Juntas municipales de aquellas provincias en que esté hecha la impresión y publicación de las listas definitivas de electores designen de manera inequívoca el local de cada Colegio, ateniéndose para ello á lo preceptuado en el artículo 22 de la ley Electoral, y teniendo además presente lo mismo dichas Juntas que las provinciales y los Gobernadores civiles y Ayuntamientos lo dispuesto en las Reales órdenes de ese Ministerio fecha 20 y 21 de Enero de 1909 y en las Circulares de la Junta Central de 11 de Diciembre de 1908 y 26 de Enero y 1.º y 3 de Febrero de 1909 y acuerdo de la misma Junta de 12 de Febrero y 12 de Marzo de ese mismo año y 10 de Abril de 1911. El mismo día 20 del actual las Juntas municipales formarán las listas de los tres grupos de electores á que hace referencia el artículo 33 de la ley, y las expondrá al público el 25, permaneciendo expuestas hasta el 10 de Agosto próximo, remitiendo las reclamaciones que en tiempo oportuno se formulasen contra ellas, el día 15 á las Juntas provinciales, que antes del 25 dictarán fallo inapelable, el cual comunicarán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales y á los interesados, teniendo en cuenta para el cumplimiento de todos estos trámites y deberes no sólo los preceptos de los artículos 33, 34 y 35 de la ley Electoral, sino también lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, en las circulares de la Junta Central de 30 de Diciembre de 1908 y 3 de Febrero de 1909, y en los acuerdos por ella adoptados en 28 de Noviembre y 11 y 30 de Diciembre de 1908 y 8 de Enero, 1.º de Febrero, 2 y 12 de Marzo, 14 de Abril y 5 de Noviembre de 1909. En armonía con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley y en las Reales órdenes circulares y acuerdos de la Junta Central antes citados, las municipales harán el día 29 de Agosto las designaciones de Presidentes de Mesa y sus suplentes para el bienio siguiente, por el procedimiento que el citado artículo establece. Respecto á aquellas provincias en las cuales aún no están impresas y publicadas las nue-

vas listas definitivas de electores, las operaciones establecidas anteriormente principiarán á realizarse y los plazos á contarse al quinto día de hecha la publicación.

»D. Real orden lo digo á V. I. para el más exacto cumplimiento de cuanto manifiesta la Junta Central del Censo, interesando su reconocimiento celo para que se sirva de tantísima importancia se lleve á cabo con toda exactitud y esmero. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1918.—García Prieto.—Señor Subsecretario de este Ministerio»

Lo que de la propia Real orden digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se interesa. Madrid 10 de Julio de 1918.—El Subsecretario, J. Rosa-Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

«Gaceta» núm. 191 de 13 de Julio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Circular.

Entre las muchas y variadas instancias que constantemente se dirigen unas veces al Excmo. Sr. Ministro de Fomento y otras al Ilmo. señor Director general de Obras públicas, son las mas frecuentes aquellas en las que se solicita la unión con alguna carretera construida ó en construcción de los pueblos, aldeas ó suburbios inmediatos á las mismas, y que ya se les aplica la denominación de ramales, ya la de rampas, en realidad son verdaderos trozos de carretera (de mayor ó menor longitud), que por no estar incluidas en el plan general de las del Estado, tienen que ser forzosa-mente desestimadas, á pesar del interés más ó menos general que algunas pueden tener, pero en las que el factor local es desde luego el predominante y son, por lo tanto, más que carreteras verdaderos caminos vecinales, y como tales pueden, y en su caso, deben legalmente constituirse.

Y como para el día 31 del próximo mes de Agosto hay anunciados dos concursos de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, es esta la ocasión para que todos los que tuvieren pendientes de tramitación y resolución instancias en las que se soliciten la

construcción de ramales ó rampas de carreteras y aquellos que habiéndolo solicitado antes les haya sido denegada su petición, lo soliciten nuevamente como caminos vecinales en el próximo concurso, cuyas condiciones y detalles pueden verse en la «Gaceta de Madrid» del día 23 del del pasado mes de Junio.

Siendo de gran conveniencia para el desarrollo normal del Servicio de construcción y conservación de carreteras que esta Circular tenga la mayor publicidad y eficacia,

Esta Dirección general interesa de V. S. que inserte lo antes posible en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de todos los Alcaldes, los cuales, por su parte, deberán contribuir á dicho objeto anunciándolo en los sitios de costumbre, y además acusarle recibo y cumplimiento de la misma.

Y tan pronto haya tenido esto lugar, espera lo participe V. S. á esta Dirección general para su debido conocimiento y interiores efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra y Vascongadas.

«Gaceta» núm. 193 de 12 Julio.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1 430.

SUBSISTENCIAS—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos me dice telegráficamente lo que sigue:

»Recuerdo á V. S. que no puede permitirse circulación ninguno de los productos de la actual cosecha comprendidos en circular é instrucciones 31 de Mayo y 12 Junio respectivamente sin que previamente se hayan presentado declaraciones juradas en las eras con arreglo al detalle que sobre el particular determinan las indicadas disposiciones.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento por su parte y por las de los señores Alcaldes de esta provincia á los que llamo la atención especialmente; debiendo acusar recibo de la presente.

Murcia 14 de Julio de 1918.—El Gobernador.—P. H., El Secretario del Gobierno, Mariano Zaera.

Número 1.425.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Aguas.

Aprobado por Real orden de 20 de Mayo último, el proyecto de Reglamento para el Sindicato Central del río Segura y sus afluentes con las modificaciones propuestas por la División Hidráulica del Segura, en su informe de 16 de Abril de 1917, dicha División ha manifestado que esas modificaciones obligan a modificar también otros varios artículos y remite un pliego de la totalidad de las modificaciones.

Considerando que en el citado pliego no se hace más que reunir todas las modificaciones que en el proyecto de Reglamento acordó la citada Real orden, unas expresamente y otras como consecuencia de las propuestas por la División Hidráulica; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien, como cumplimiento de la Real orden de 20 de Mayo último, aprobar el pliego de la totalidad de modificaciones introducidas en el proyecto de Reglamento de Sindicato Central del río Segura y sus afluentes.

Lo que de Real orden comunicada se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 11 de Julio de 1918.

El Gobernador,

César de Medina.

Número 1.427.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.504.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Luis Aragónes Champín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Junio último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada Luis, de mineral de hierro, sita en término de Cehégü y en el paraje llamado Los Pinos Donceles, diputación de Valentin; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado tres metros al Oeste 6 1/4 N. del centro de un pozo de dos metros de diámetro y más de ocho de profundidad en la falda Oeste de la Sierra de las Bermejuras; y desde él al N. magnético se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 300; 2.ª a 3.ª S. 300; 3.ª a 4.ª E. 600; 4.ª a 5.ª N. 300, y 5.ª a 1.ª O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Julio de 1918.—José Carbonell.

Número 1.426.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.502.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecina de Paris, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Junio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada El Día, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Collado del Pozo de la Mar; lindando por Norte «Segundo Vigilante» y «Gravina»; Este próximo el «Crepúsculo» y «Fernando»; Sur «San Justo»; y Oeste «La Victoria» y «Segundo Vigilante»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Segundo Vigilante»; y desde él se medirán al Norte magnético 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª N. 200, y 5.ª a punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Julio de 1918.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.385.

REQUISITORIA

Sevilla Arnaldos Francisco, hijo de José y de Carmen, natural de Alcantarilla (Murcia), soltero, de oficio forjador, de 21 años de edad, señas particulares ninguna, viste de paisano, domiciliado últimamente en Alcantarilla (Murcia), procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Carriñola número 42, D. Juan González Gordillo, bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

Melilla 2 de Julio de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Juan González Gordillo.

Número 1.432.

Requisitoria.

García Redondo Felipe, hijo de Felipe y de Ildefonso, natural de Totana (Murcia), de estado soltero, oficio jornalero, de veintitrés años, tres meses y ocho días, cejas al pelo, nariz, boca y frente regular, color sano, sin señas particulares, procesado por falta a incorporación, como recluta del cupo de instrucción del reemplazo 1916, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Sevilla número 33, D. José Pérez Moya, residente en Cartagena, bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

Cartagena 12 de Julio de 1918.—El Teniente Juez instructor, José Pérez.

Número 1.431.

GOBIERNO MILITAR

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

E. M.

Orden de San Hermenegildo.

Los Jefes y Oficiales del Ejército en situación de retirados, con opción a las pensiones de la Placa ó Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, remitirán con toda urgencia al Gobierno Militar de esta plaza, una declaración firmada por ellos, en que, bajo palabra de honor manifiesten si han sido ó no procesados por algún tribunal después de haber obtenido el retiro del servicio, expresando en su caso el motivo y resultado del procedimiento.—El Teniente Coronel, Jefe de E. M., P. I., El Comandante de E. M., Francisco Carrasco.

Número 1.395.

Requisitoria.

Ferrándiz García Juan, hijo de Domingo y de Teresa, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Otumba núm. 49, D. Adelardo Gragera y Benito, residente en Valencia.

Valencia 8 de Junio de 1918.—El Comandante Juez instructor, Adelardo Gragera.

Quinta sección.

Número 1.438.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Habiéndose observado en el estado que publica el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 163, de fecha de hoy, referente al concurso para el arriendo por la Hacienda del impuesto de consumos en varias poblaciones, algunos errores que aunque insignificantes deben quedar salvados, esta Administración procede a realizarlo en la forma siguiente:

Aledo.—La cantidad correspondiente a recargo municipal es 1.874 pesetas 60 céntimos y no 1.864'60.

Pliego.—La cantidad total por cupo y recargo es 15.527 y no 15.127

Ulea.—La id. id. por id. id. es 5.004'76 y no 4.974'76.

Yecia.—El cupo del Tesoro es 137.761'05 y no 137.771'15.

Alcantarilla.—Al expresarse el medio adoptado aparece consignado «subsistencia» en vez de «substitutos».

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Murcia 12 de Julio de 1918.—M. Caballero.

Número 1.338.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente Don José Franco Bautista, que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 3 de Julio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Número 1.370.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Bartolomé Tortosa Meseguer, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Bartolomé Tortosa Meseguer, su descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Agosto próximo a las diez horas de su mañana, en el local de esta Agencia situado en la plaza de San Antolín número 3 de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pls. Cts.
D. Bartolomé Tortosa Meseguer.
Una casa de habitación y

Pts. Cts.
 morada, situada en el término municipal de esta ciudad, diputación de Algezares, calle Mayor, sin número, que mide una superficie de sesenta metros cuadrados; y linda por la derecha entrando ó Mediodía casa de Salvador Alemán Ruiz; por la izquierda ó Norte calle del Carmen; por la espalda ó Levante, Diego Alemán Martínez, y por su frente al Poniente calle de su situación, 300.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos ceteras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 1.º de Julio de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ERA ALTA

- Vda. de Manuel Balibrea, 4'17 pesetas.
- José Antonio Bernal, 1'67.
- José Clemares Illán, 5.
- Josefa Gallego, 2.
- Antonio Guzmán, 4'17.
- Eucarnación Hernández, 1'67.
- Francisco Hernández, 1'67.
- Juan López, 1'50.
- Juana Pellicer, 1'50.
- Francisco Pujante, 1'84.
- El mismo, 1'94.
- Eduardo Riquelme, 3'78.
- Teresa Viguera, 5.

NONDUERMA

- Concepción Gil, 1'50 pesetas.
- Francisco Gil, 3'33.
- José Maldonado, 1'61.

PUEBLA DE SOTO

- Francisco López, 2'50 pesetas.
- Rosalía Martínez, 2'50.
- Daniel Sandoval, 1'67.

ARBOLEJA

- Antonio Cerezo Giménez, 1'82 pesetas.
- Alfonso García, 2'50.
- Vicente Ortiz, 1'89.
- Candelaria Ruiz, 2'50.

BRUJAS

- Manuel Cano Avilés, 1'67 pesetas.
- Juan López Plaza, 1'50.
- José López Méndez, 1'50.
- Blas Marín García, 1'50.
- Pedro Muñoz, 1'67.
- Pedro Miralles, 1'67.
- Manuel Martínez, 1'50.
- Juan Navarro, 2'11.
- José Vicente, 2'11.
- Francisco Zapata, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 640.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Distrito segundo.

- Diego Satelo, 3'39 pesetas.
- Juan Miralles, 3'24.
- José Andrés Ros, 1'77.
- José López, 1'62.
- Juan Sánchez, 1'52.
- Juan Soriano, 4'04.
- Juana Victoria, 2'53.
- Manuel Espejo, 1'92.
- Maria Meroño, 1'57.
- Francisco Sánchez, 2'02.
- Francisco Nieto, 2'02.
- Francisco Atón, 1'62.
- Ginés Martínez, 5'05.
- Jaime Conesa, 6'42.
- José González, 1'62.
- José Rodríguez, 2'28.
- José López, 1'62.
- José Martínez, 4'87.
- Gregorio Torres, 6'27.
- Idelfonso García, 2'48.
- Sres. Paredés Marín, 3'28.
- Isabel Sánchez, 3'12.
- José Sánchez, 2'53.
- Pedro García, 2'63.
- Pedro Huerta, 2'02.
- Pedro Martínez, 2'53.
- Ramón de San Leandro, 2'53.
- Vda. de Tomás García, 2'53.
- Mariano Pérez, 2'02.
- Pedro Lorca, 2'53.
- Pedro Pérez, 2'52.
- Pablo Roca, 4'30.
- Pedro Sánchez, 1'62.
- Tomás Vidal, 1'62.
- Tomás Vidal González, 1'62.
- Vicente Ortiz, 5'06.
- Antonio Cañavate, 2'01.
- Alfonso García, 2'53.
- Andrés Roldán, 2'63.
- Carmen Lizón, 2'02.
- Enrique Gómez, 2'52.
- Enrique Lidón, 2'53.
- Francisco Solano, 2'53.
- Ginés López, 2'63.
- José Gómez, 2'63.
- Juan Giménez, 2'53.
- Juan José Núñez, 2'53.

Distrito tercero.

- Agustin Barreto, 2'02 pesetas.
- Antonio Heredia, 3'09.
- Alfonso Heredia, 2'02.
- Domingo Heredia, 3'03.
- Eduardo Meroño, 3'24.
- Ginés Bueno, 3'03.
- Juan y Maria Morales, 2'38.
- Juan Hernández Conesa, 2'83.
- José Hernández, 1'52.
- Julián Ojaos, 2'83.
- José Pagán, 1'62.
- Juan Sáez, 5'51.
- Pedro Paredes, 3'39.
- Salvador Martínez, 4'85.

- Tomás Hernández, 1'77.
- Telefora Pedreño, 6'57.
- Antonio Castillo, 2'27.
- Francisco García, 2'53.
- Francisco Soto, 2'27.
- José Cañavate, 1'62.
- José García, 3'24.
- Javier Moreno, 2'53.
- Marcos Aranda, 2'63.
- Pedro Hernández, 1'77.
- Patricio Soto, 2'02.
- Rosa Mendoza, 8'34.
- Juan Antonio García, 1'62.
- José Romero, 8'09.
- Tomás Valero, 2'53.
- Isabel Sánchez, 6'83.
- Julián M. de las Pilas, 2'88.
- Joaquín C. Nieto, 10'31.
- Pedro Ballesteros, 2'02.
- Pedro López, 2'27.
- Rafael García, 4'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 1.º de Marzo de 1918.
 —El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA RAYA

Semestrales.

- Francisco Hernández Martínez (menor), 9'23 pesetas.
- Francisco Cánovas, 3'14.
- Francisco Pellicer, 2'14.
- Francisco Hernández, 5'97.
- Gerónimo López, 4'44.
- José Espinosa Planilla, 4'44.
- Juan Montoya, 4'74.
- José Giménez Parraga, 2'96.
- José Avilés Martínez, 4'15.
- Mateo García Illán, 2'37.

Miguel Viguera, 5'50.
 Pedro Zamora, 2'25.
 Salvador López Martínez, 1'61.
 Viuda de José Avilés, 4'15.
 Antonio Marín, 1'54.
 Antonio Campillo, 2'97.
 Francisco Hernández, 2'97.
 Francisco Castillo Pujante, 1'90.
 Francisco Teruel, 1'90.
 Ginés Giménez, 1'54.
 José Fenor López, 1'77.
 Juan Teruel, 2'97.
 Juan Antonio Salmerón, 2'37.
 José Tornel, 1'90.
 José Hernández Rodríguez, 1'90.
 Juan Tornel, 1'90.
 Juan Bautista, 1'90.
 Juan Manzano García, 2'38.
 José Hernández Llor, 1'77.
 Pedro Pérez, 2'97.
 Pedro Martínez, 1'78.
 Ramón Hernández, 1'78.

RINCON DE SECA

Andrés Salas, 3'44 pesetas.
 Andrés Orenes, 2'20.
 Antonio Hernández, 5'04.
 Antonio López, 9'23.
 Antonio Belmonte, 2'08.
 Francisco Castillo, 1'90.
 Francisco Hernández, 2'14.
 Ana M.ª González, 1'78.
 Bartolomé Solano, 6'21.
 Diego Hernández, 1'90.
 Dolores Hernández, 13'02.
 Francisco Marín, 13'61.
 Francisco Castillo, 5'68.
 Francisco López, 3'85.
 Francisco Hernández, 2'14.
 Jerónimo López, 4'74.
 Juan Gambín, 8'58.
 Juan Moreno, 9'79.
 Juan Escusa, 9'18.
 Juan Hernández, 3'91.
 Juan Ortuño, 9'23.
 Juan Gambín, 2'68.
 José Hernández, 3'97.
 Joaquín Belmonte, 6'51.
 Juan José López, 7'69.
 José Hernández, 4'03.
 José García, 3'56.
 Juan García, 4'86.
 Joaquín Gambín, 1'54.
 José Fenor, 3'61.
 José García, 7'75.
 Josefa Cano, 5'10.
 Josefa Navarro, 5'10.
 Juan García, 3'67.
 Juan López, 3'57.
 Juan Hernández, 3'56.
 Juan Martínez, 6'21.
 Joaquín Orenes, 1'76.
 Juan Gambín, 1'78.
 Juan Hernández, 1'66.
 Joaquín López, 5'91.
 Juan Rubio, 5'04.
 Juan Campillo, 3'56.
 Juan José Mirete, 3'99.
 Juan Hernández, 3'56.
 Juan Pellicer, 1'54.
 Luis López, 2'14.
 Luciano Moreno, 3'66.
 María Rodríguez, 2'08.
 Pedro Martínez, 8'58.
 Pedro Marín, 3'91.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agents, Vicente Mas.

Sexta sección.

Número 1.435

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don José Doderó Pérez, Alcalde accidental de esta ciudad.
 Hago saber: Que terminado el

apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término para el año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo dentro de dicho plazo y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, entendiéndose que transcurrido el plazo expresado no será admitida ninguna de las que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
 La Unión 1.º de Julio de 1918.— José Doderó Pérez.

Número 1.434.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Vicente Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que por el término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial por rústica y colonia, y el Registro fiscal de edificios y solares para 1919, á fin de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Aguilas 13 de Julio de 1918.—Vicente Muñoz.

Número 1.390.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal, durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Mes de Abril.

Sesión del día 7.

Presentada la distribución de fondos para el mes actual, le fué presentada su aprobación por el Ayuntamiento.

Asimismo fué aprobado el extracto de acuerdos tomados por esta Corporación, en el primer trimestre del periodo actual.

Sesión del día 14.

Se acordó cumplimentar la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en el *Boletín Oficial* extraordinario correspondiente al día de ayer, á fin de que, el día quince del corriente, á las veintitrés sea adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Se acordó eliminar del padrón de vecinos de esta población, á Don Emilio Carrillo Valiente, por fijar su residencia en Tanger.

Y proceder á la vacunación y revacunación de familias pobres de este término.

Sesión del día 21.

Visto el Real decreto publicado en el *Boletín Oficial* núm. 92, correspondiente al 19 actual, convocando á elección parcial de un Diputado á Cortes, por este distrito de Yecla, que tendrá efecto el día doce de Mayo próximo.

La Corporación quedó enterada de un escrito dirigido á esta Alcaldía e fecha siete actual, interesan-

do se le remuneren á D. Blas Carrillo, los servicios prestados en los años 1916 y 1917, por haber desempeñado el cargo de Administrador municipal del impuesto de consumos, acordándose pase á informe de la Comisión permanente de Hacienda.

Sesión del día 28.

No ha tenido efecto la de este día por no haber asuntos de que tratar.

Mes de Mayo.

Sesión del día 5.

Presentada la distribución de fondos para el mes actual, le fué presentada su aprobación por el Ayuntamiento.

Se acuerda el abono al *Boletín Oficial* correspondiente al primer semestre del actual periodo.

Sesión del día 12.

Se procedió á la designación de la Junta que ha de proceder al recuento general de ganadería, y que ha de servir de base al apéndice de la riqueza territorial para el próximo ejercicio de 1919.

Sesión del día 19.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber sido aprobado por la Superioridad, una copia de la relación de aitas y bajas al registro fiscal de edificios y solares para el próximo periodo de 1919.

Sesión del día 26.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia se le remitan cuantos antecedentes solicita del mozo Antonio Celestino Fernández López, número 7 del reemplazo de 1917 y cupo de esta villa.

Mes de Junio.

Sesión del día 2.

Presentada la distribución de fondos para el mes actual, fué aprobada por el Ayuntamiento.

Sesión del día 9.

Se acordó nombrar la Comisión que ha de realizar una activa y constante vigilancia, para impedir que los productos de la actual cosecha, puedan ser levantados de las eras, sin que previamente hayan sido presentadas por los poseedores respectivos, las precedentes declaraciones juradas.

Sesión del día 16.

Que se de cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil, relativa á evitar el desarrollo de enfermedades epidémicas y contagiosas, con motivo de la presentación de algunos casos en España del tífus exantemático.

Que para evitar casos de hidrofobia se administre bolas de extriginina á los perros que discurren por las calles de esta población sin el debido bozal.

Sesión del día 23.

Fué nombrado D. Adolfo Caballero Marín para que realice las operaciones necesarias en la Caja recluta núm. 54 de la Zona militar de Cieza de los mozos del reemplazo actual que han de ingresar en la misma.

Sesión del día 30.

Se acordó autorizar á D. Francisco Moreno Miñano de esta vecindad, para que retire de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y á nombre de este Ayuntamiento, el importe del libramiento recibido por obras del camino vecinal de la

carrêtera de Albacete á Cartagena á la Estación del Ferrocarril de esta villa.

La Corporación quedó enterada de haber sido exceptuado como inútil total á su incorporación á filas, el mozo Mariano López López, del reemplazo de 1917 y cupo de esta villa con el núm. 8 del sorteo.

Ulea 3 de Julio de 1918.—El Secretario, Ricardo Martínez Espinosa.

Sesión de 7 de Julio de 1918.

Aprobado el precedente extracto en la celebrada en este día, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, de que certifico.

Ulea 8 de Julio de 1918.—El Secretario, Ricardo Martínez.—Visto bueno: El Alcalde, Hita.

Octava sección.

Número 1.377.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

REQUISITORIA

García Ruiz Ginés, de 18 años, soltero, carpintero, natural y vecino de Mazarrón, en la Plaza de Palacio núm. 17, hijo de Mateo y Josefa, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante la Sección primera de la Audiencia de Murcia, para responder á los cargos que le resulten en el sumario núm. 35 de 1917, instruída en este Juzgado.

Cartagena 6 de Julio de 1918.—El Juez de instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. S., Tomás López.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.